

MISION PERMANENTE DE COLOMBIA
ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

MPC/OEA No. 984

Washington, junio 15 de 2006

**Señor
JOHN WILSON
Departamento de Asuntos Jurídicos
Secretaria General de la OEA
Ciudad**

Estimado señor Wilson:

Con la presente me permito remitir la Nota No. 1000 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, mediante la cual se hacen comentarios sobre la propuesta presentada por Canadá para elaborar una legislación modelo sobre jurisdicción y normas sobre conflictos de leyes aplicables en forma uniforme en materia de contratos al consumidor.

Atentamente,



**ALVARO TIRADO MEJIA
Embajador, Representante Permanente**

Anexo: lo anunciado

MCI



-Coord. ILSH to
 ERP 10-05-06 ?
 WITH MERY
 NR.

001000



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 República de Colombia

Bogotá, D. C.,

DPM
 40975

Señor
IGNACIO ENRIQUE RUÍZ PEREA
 Director Asuntos Políticos Multilaterales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Calle 10 No. 5 - 51 Palacio San Carlos
 Ciudad

Asunto: **CIDIP VII. Propuesta de Canadá**
Origen: 35000

Previo estudio de la propuesta presentada por Canadá para elaborar una legislación modelo sobre jurisdicción y normas sobre conflictos de leyes aplicables en forma uniforme en materia de contratos al consumidor, atentamente nos permitimos manifestarle:

Consideramos importante al elaborar una legislación uniforme, se establezcan reglas claras que identifiquen la legislación aplicable en un caso concreto, solucionando se presente un conflicto de leyes, siendo competente para conocer de los litigios surgidos en razón de los contratos objeto de dicha ley, el tribunal del lugar de la ley que se determine aplicable, que por regla general debe corresponder a la del domicilio principal del consumidor, salvo de que a éste le resulte más favorable someterse a la legislación del domicilio principal del vendedor o la del lugar de ejecución del negocio y consecuentemente a sus tribunales respectivos, decisión que deberá tomar el consumidor a más tardar dentro de un tiempo razonable, que podría ser, aún en conocimiento del caso concreto por el tribunal, hasta el vencimiento del traslado para conocer por el demandado de las pretensiones demandadas.

Ahora bien con el fin de proteger el derecho que le asistiría al consumidor para adoptar la decisión que considere más conveniente en cuanto a la legislación aplicable, sugerimos que se analice adoptar en dicho marco legal uniforme, que se entienda incorporado tal derecho del consumidor en todos los contratos que serían objeto de esta ley, así las partes hubieren guardado silencio sobre el particular.

Consideramos que el instrumento legal podría garantizar un procedimiento idéntico u uniforme y no propiamente una solución idéntica, pues cada contrato tiene sus características

particulares, así estos sean celebrados en serie, pues cada litigio es único y la decisión será aplicable a un caso en concreto, así se trate de demandas colectivas, no siendo obligatorio que tal decisión deba sostenerse para los demás casos, aún cuando estos puedan ser similares, pues es sabido que el criterio del tribunal puede variar o evolucionar y tomar decisiones que seguramente no serían idénticas, aunque sí deberá observar el procedimiento uniforme que se establezca para el efecto.

Ahora bien, estimamos conveniente crear, adoptar, o acoger los procedimientos expeditos para la solución de ciertas controversias, que no ameritan un procedimiento largo y formal, desarrollando en este sentido la propuesta que presentó los Estados Unidos, denominada mecanismos de compensación monetaria, para determinar perjuicios causados a los consumidores que tienen un "valor monetario relativamente pequeño", asuntos que proponemos pueden conocerse a través de sistemas alternativos de solución de conflictos en centros de conciliación o arbitraje, sin perjuicio que estos mecanismos puedan también ser aplicables en casos de perjuicios que tienen un valor monetario mayor, en que voluntariamente las partes lo hubieren pactado o decidan acogerse a esta clase de procedimientos, que deben ser muy cortos, aplicables a demandas colectivas, cuyo costo debe ser bajo, de acuerdo a la pretensión alegada; o bien, estos procesos podrían adelantarse ante una autoridad administrativa como sería en el caso Colombiano, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, adoptando para el efecto las reglas de un procedimiento uniforme, de acuerdo con la legislación modelo que se propone.

Lo importante estará en que los Estados adopten la legislación modelo que se proponga, que tenga reglas claras en cada uno de los temas enunciados en la propuesta de Canadá contenida en el documento OEA/Ser.G CP/CAJP-2325/06, 1º de febrero de 2006, para lo cual estamos en disposición de participar.

Atentamente,



RAMÓN MADRIÁN
Director de Regulación